



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 33 33 014 2021 00256 00
Medio de control:	Recurso de Insistencia
Recurrente:	Álvaro Alonso Villada García
Autoridad:	Indeportes Antioquia
Asunto:	Declara falta de competencia, ordena remitir al Tribunal Administrativo de Antioquia

El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE – INDEPORTES ANTIOQUIA envió recurso de insistencia promovido por el señor **ÁLVARO ALONSO VILLADA GARCÍA**.

El artículo 26 de la Ley 1437 de 2011 consagra:

ARTÍCULO 26. INSISTENCIA DEL SOLICITANTE EN CASO DE RESERVA. *Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, **corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.***

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.

2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.

PARÁGRAFO. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

(Negrita y subraya del Juzgado)

Radicado:	05001 33 33 014 2021 00256 00
Medio de control:	Recurso de Insistencia
Recurrente:	Alvaro Alonso Villada García
Autoridad:	Indeportes Antioquia
Asunto:	Declara falta de competencia, ordena remitir al Tribunal Administrativo de Antioquia

Una vez analizado el escrito junto con sus correspondientes anexos, advierte el Despacho que no es competente para decidir el presente asunto, teniendo en cuenta que la petición de información o documentos se realizó ante Indeportes Antioquia, la cual, de conformidad con el acto de creación, esto es, la Ordenanza 8E del 01 de marzo de 1996, es una entidad del orden departamental¹.

Corolario de lo anterior, habrá de declararse la falta de competencia para conocer del recurso de insistencia de la referencia, estimando el juzgado que el competente es el Tribunal Administrativo de Antioquia, lugar a donde se dispondrá la remisión del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la falta de competencia para conocer del recurso de insistencia de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Estimar que el competente para conocer del presente asunto es el Tribunal Administrativo de Antioquia, al cual será remitido el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, **30/08/2021**, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria

▲

¹ Ordenanza 8E del 01 de marzo de 1996, Art. El Instituto de Deportes de Antioquia Indeportes Antioquia, es un establecimiento público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.